

SANTIAGO, 30 MAR. 2011

RESOLUCION N° 0975 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 260 de 2009; en la letra d) del artículo 11 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; lo solicitado por el Director de Relaciones Nacionales e Internacionales, en Memorándum N° 23 de fecha 23 de marzo de 2011.

RESUELVO:

I. Apruébase el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN celebrado entre la YUNNAN NORMAL UNIVERSITY – CHINA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, suscrito con fecha 2 de marzo de 2011.

II. El texto del Convenio Marco consta en el documento que signado como ANEXO 1 se acompaña a la presente resolución, formando parte integrante de la misma.

Regístrese y Comuníquese.

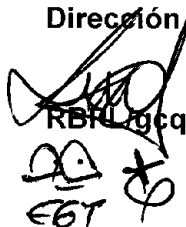


LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR

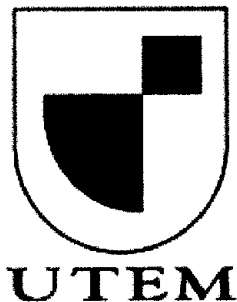
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION:

Vicerrectoría Académica (con Anexo 1)
Contraloría Interna (con Anexo 1)
Dirección Jurídica (con Anexo 1)
Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales (con Anexo 1)



RBH
EGT



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
DEL ESTADO DE CHILE**



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA DEL ESTADO DE CHILE –YUNNAN
NORMAL UNIVERSITY**

En Santiago, a 02 de marzo de 2011, entre la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA DEL ESTADO DE CHILE, Rut Nº 70.729.100-1, en adelante "UTEM", representada por su Rector, señor **Luis Leonidas Pinto Faverio**, por una parte, y por la otra, la YUNNAN NORMAL UNIVERSITY, representada por su Secretario General señor **Yi Jidong**, han convenido la celebración del siguiente convenio marco de colaboración, a saber:

CONSIDERANDO:

1. Que tanto la UTEM, como la Institución YUNNAN NORMAL UNIVERSITY, en sus respectivos ámbitos de acción, están comprometidos con un principio de excelencia que responda a los intereses y requerimientos de nuestra sociedad, así como también, con el desarrollo eficaz de la investigación y la interacción social, como motor para el desarrollo de sus respectivos países.
2. Que las citadas instituciones desarrollan actividades susceptibles de colaboración recíproca en ámbitos académicos, de capacitación, innovación y transferencia tecnológica.
3. El deseo de coordinar esfuerzos y recursos para el mejor logro de sus objetivos específicos.

POR TANTO:

CLÁUSULA PRIMERA

La UTEM y la Institución YUNNAN NORMAL UNIVERSITY, se comprometen por el presente convenio de colaboración marco, a proyectar, coordinar y desarrollar actividades de intercambio profesional, científico y tecnológico, tendiente a facilitar y promover el desarrollo integral de cada una de éstas, para la creación del Centro Confucio con la finalidad de poder intercambiar estudiantes y académicos para el desarrollo y progreso de ambas instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA

Dentro del marco del presente convenio de colaboración, las partes podrán desarrollar programas y proyectos conjuntos o complementarios, prestarse asistencia técnica, académica y capacitación, especialmente en aquellas áreas relevantes para cada una de las instituciones, comprometiéndose desde ya, a la realización de esfuerzos conjuntos en torno a la educación, la ciencia, la tecnología y la cooperación para el desarrollo cultural, económico y social de los países signatarios.

En la medida que las posibilidades de ambas instituciones lo permitan, se fomentará la práctica de alumnos, y el intercambio de especialistas, docentes, científicos e investigadores por períodos variables, con el propósito que realicen y trabajen en programas y proyectos en materias de interés común.



CLÁUSULA TERCERA

Las partes se comprometen a facilitar la difusión de expresiones de la cultura de cada una de ellas, como asimismo, a intercambiar publicaciones e información docente, científica y tecnológica facilitando la distribución de las mismas.

De la misma forma, acuerdan otorgarse facilidades para la asistencia a cursos, congresos o seminarios de carácter educativo, tecnológico o cultural que ofrezca cada una de ellas.

CLÁUSULA CUARTA

Las partes podrán aportar profesionales, docentes y estudiantes a fin de que realicen prácticas, trabajos profesionales e investigaciones referidas especialmente a las materias que se estimen de interés mutuo, en los acuerdos y o protocolos complementarios suscritos con posterioridad.

De la misma manera, podrán prestarse servicios profesionales mutuos, así como también, promover el desarrollo conjunto de programas y proyectos en todas las áreas que se estimen de interés.

CLÁUSULA QUINTA

Para dar cumplimiento a cualquiera de los objetivos del presente convenio, u otros que en el futuro las partes estimen de interés, se suscribirán acuerdos y/o protocolos complementarios o específicos en los que se detallarán los programas, proyectos o actividades a realizar, así como también las obligaciones y derechos de cada una de las partes intervinientes y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de los mismos.

Los acuerdos y/o protocolos referidos serán suscritos por el representante legal de cada institución.

CLÁUSULA SEXTA

El presente convenio de colaboración tendrá una duración indefinida, no obstante lo cual, cualesquiera de las partes podrá ponerle término, mediante aviso escrito remitido con a lo menos 60 días de anticipación, lo que, de no mediar causas de fuerza mayor, no afectará la prosecución de los acuerdos y o protocolos complementarios o específicos en ejecución previamente acordados.

CLÁUSULA SÉPTIMA

Las modificaciones al presente convenio de colaboración sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y suscritas por el representante legal de cada Institución suscribiente.

CLÁUSULA OCTAVA

Este convenio se debe entender como una declaración de intenciones para promover una colaboración profesional mutua, no implica la creación de ningún vínculo financiero u otro compromiso entre las partes.

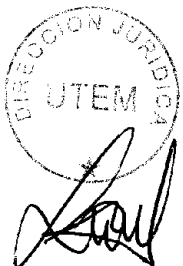
Este acuerdo no afectará el derecho de la UTEM o la Institución YUNNAN NORMAL UNIVERSITY de establecer relaciones similares con otras entidades.

CLÁUSULA NOVENA

Las partes convienen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, o de los acuerdos y o protocolos complementarios o específicos, ambas partes se comprometen a agotar todas las medidas conciliadoras, respondiendo a los principios de equidad y justicia tendientes a poner fin al conflicto.

CLÁUSULA DÉCIMA

El presente instrumento se firma en 2 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

La personería de don Luís Pinto Faverio para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana del Estado de Chile consta en razón del artículo 1 de la Ley Nº 19.239 de 1993, en relación con el Decreto Supremo Nº 260 de fecha 8 de julio de 2009, y del artículo 11 letra a) del DFL Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.



Luís Pinto Faverio

Rector

Universidad Tecnológica Metropolitana del Estado de Chile

Yi Jidong

Secretario General

Yunnan Normal University

Raúl Cornejo Romero

Decano Facultad de Administración y Economía

Universidad Tecnológica Metropolitana del Estado de Chile

.....
Roberto Fantuzzi Hernández

Director

Asexma

Carlos Amín Merino

CEO Coesam

Asociación de Empresarios Chinos en Chile

